

ANEXO

Procedimiento para estar habilitado para declarar generaciones mínimas obligatorias

PRIMERO: El agente generador al momento de declarar la generación mínima obligatoria en la oferta diaria, deberá tener cuenta los siguientes aspectos:

- a) No podrá violar las características técnicas del conjunto turbina-generator, declarados ante el CND como mínimo técnico o de definición de zonas prohibidas de generación, de conformidad con la curva de carga.
- b) La holgura de AGC tendrá que ser menor o igual a la diferencia entre la disponibilidad declarada y el mínimo obligatorio.
- c) Deberá cumplir con todos los requerimientos emanados de la autoridad ambiental.
- d) Deberá ser declarada por periodos horarios, en valores enteros de MW.

SEGUNDO: El procedimiento que deberán seguir los agentes representantes de las plantas de generación, que requieran estar habilitados para declarar generación mínima obligatoria a través de la oferta diaria, bien sea por requerimientos de la autoridad ambiental o por restricciones técnicas de la unidad o unidades de generación, posteriores a la expedición del presente Acuerdo, será el siguiente:

- a) El agente representante de la planta de generación deberá enviar la sustentación técnica o el requerimiento ambiental emitido por la autoridad competente, que motiva la declaración de generación mínima obligatoria al CND antes del día 20 de cada mes, el cual la analizará y emitirá su concepto al Subcomité respectivo del CNO antes del primer día hábil del mes siguiente.
- b) El Subcomité de Plantas y el Subcomité de Recursos Energéticos Renovables analizarán la solicitud y el concepto del CND y enviarán su recomendación al Comité de Operación.
- c) El Comité de Operación analizará la solicitud del agente generador con base en la documentación entregada y el concepto del Subcomité correspondiente, y entregará el concepto al CNO.
- d) Los casos de solicitudes de declaración de generación mínima obligatoria, bien sea de carácter técnico o por requerimientos de autoridad ambiental que el Comité de Operación considere que no tienen suficiente sustentación, serán devueltos al Subcomité respectivo, quien a su vez solicitará al agente la información adicional requerida para atender la solicitud. A juicio del Subcomité respectivo no se dará trámite a la solicitud mientras no se aporte la información suficiente que permita sustentarla adecuadamente.
- e) Si el CNO adopta la recomendación del Comité de Operación procederá a informar al CND sobre la aceptación de la solicitud del agente.
- f) El CND analizará el impacto de la solicitud del agente en sus aplicativos y coordinará con este la entrada en vigencia de esta nueva variable en el Despacho Económico.